

de febrero de 1983, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

17002 *ORDEN 713/38498/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Lago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Lago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 16 de septiembre de 1985, y contra la desestimación presunta del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17003 *ORDEN 713/38499/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Colón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Colón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de enero y 10 de abril de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Colón, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de enero y 10 de abril de 1985, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

17004 *ORDEN 713/38518/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lope Ibáñez Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lope Ibáñez Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Acuerdo del Ministerio de Defensa de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 752/1985, interpuesto por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de don Lope Ibáñez Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de mayo de 1984 y la de 15 de octubre de 1984, denegatorias en instancia yalzada, respectivamente, de la petición del recurrente de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente vigentes y eficaces. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17005 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir exteriores, tiendas de campaña y sacos de dormir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir exteriores, tiendas de campaña y sacos de dormir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Tomás Bretón, 60 y número de identificación fiscal A.28057388, se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 100 por 100, 148/150 cm y 128-130 gr/m², posición estadística 51.04.15.1.
2. Tejido de fibras textiles continuas de poliéster 55 por 100 -45 por 100 algodón-, de 114-150 cm de ancho y 120-140 gr/m², tejido, posición estadística 51.04.41.
3. Tejido de lino 100 por 100 tejido, de 104 cm de ancho y 840 gr/m², posición estadística 54.05.32.2.
4. Tejido de algodón 100 por 100, de 140 cm de ancho y 160 gr/m², posición estadística 55.09.63.1.
5. Tejidos teñidos de composición 50 por 100 poliéster - 50 por 100 lana, de 150 cm de ancho y 367 gr/m², posición estadística 56.07.65.1.
6. Tejidos teñidos de algodón 59 por 100 - poliéster 41 por 100, de 138-140 cm de ancho y 110 gr/m², posición estadística 55.09.84.1.
7. Tejidos teñidos de viscosa 100 por 100, de 138-140 cm de ancho y 110 gr/m², posición estadística 51.04.8.1.1.
8. Tejido de poliamida 100 por 100, de 150-160 cm de ancho, posición estadística 51.04.25.1.
 - 8.1 De 233 gr/m².
 - 8.2 De 60/65 gr/m².

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Impermeables de campaña, posición estadística 61.04.42.1.
- II. Sacos de dormir, posición estadística 62.04.79.
- III. Tienda de campaña, posición estadística 62.04.73.
- IV. Camisas, posición estadística 61.03.11.
- V. Pantalones, posición estadística 61.04.74.1.
- VI. Bermudas, posición estadística 61.02.66.
- VII. Pantalones, posición estadística 61.01.76.
- VIII. Cazadoras, posición estadística 61.01.31.
- IX. Conjuntos de chaquetón y pantalón, posición estadística 61.01.54.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos:

- I. 115 kg.-Subproductos 13,20 por 100, posición estadística 63.02.19.
- II. 121 kg.-Subproductos 17,60 por 100, posición estadística 63.02.19.
- III. 113 kg.-Subproductos 12 por 100, posición estadística 63.02.15.
- IV. 116 kg.-Subproductos 14,10 por 100, posición estadística 63.02.19.
- V. 115 kg.-Subproductos 13,20 por 100, posición estadística 63.02.19.
- VI, VII, VIII y IX. 113 kg.-Subproductos 12,00 por 100, posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17006 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Celograf, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo, PVC, hojas y tiras de aluminio y otros y la exportación de cartón impreso, complejos papel/aluminio, etcétera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celograf, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo, PVC, hojas y tiras de aluminio y otros y la exportación de cartón impreso, complejo papel/aluminio, etcétera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celograf, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida 11 de Septiembre, El Prat de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-081846.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cartoncillo estucado «Invercote» de 200 a 260 g/m², posición estadística 48.07.41.
2. Policloruro de vinilo (PVC) 100 por 100, color transparente, sin plastificar, con un espesor inferior a un milímetro y con un peso de 140 g/m², posición estadística 39.02.54.
3. Hojas y tiras de aluminio 100 por 100, de espesor inferior a 0,021 mm, con un gramaje de 20 a 32 g/m², posición estadística 76.04.88.2.
4. Papel opalina «Emelcar», posición estadística 48.07.99.9.
5. Papel «offset» para impresión y escritura, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, color blanco.